

TÍTULO III - DE LAS COMPETENCIAS DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Artículo 53º - De las competencias genéricas

Corresponde a la Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 5º de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, General de Colegios Profesionales y la Ley 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, modificada por Ley 10/2011 y, en lo que sea de aplicación al ámbito, atendidas las peculiaridades del territorio provincial, las señaladas en las normas reguladoras del Consejo General de Colegios Médicos de España y en el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en relación con los fines atribuidos en el artículo 3º de los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

Artículo 54º - De las competencias específicas

Sin perjuicio de tal competencia general, al Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz le están atribuidas específicamente las funciones previstas en el artículo 11 de estos Estatutos.